



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00002 00
Proceso: **CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**
Convocante: ADRIANA PATRICIA ZULETA BEDOYA
Convocado: LUÍS EDUARDO FLÓREZ BUENO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia (Fijación de cuota de alimentos y regulación de visitas), convocada por la señora ADRIANA PATRICIA ZULETA BEDOYA, con citación del señor LUÍS EDUARDO FLÓREZ BUENO, en relación con sus hijos menores de edad BEIMER YORNEY FLÓREZ ZULETA y KEVÍN EDUARDO FLÓREZ ZULETA. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora ADRIANA PATRICIA ZULETA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.306.211 expedida en Granada, Meta, con citación del señor LUÍS EDUARDO FLÓREZ BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.242.198, con el fin de establecer la fijación de la cuota alimentaria y regulación de visitas de sus hijos menores de edad BEIMER YORNEY FLÓREZ ZULETA y KEVÍN EDUARDO FLÓREZ ZULETA, cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por la señora ADRIANA PATRICIA ZULETA BEDOYA, con



citación del señor LUÍS EDUARDO FLÓREZ BUENO, en procura de resolver sobre la fijación de la cuota alimentaria y regulación de visitas de sus hijos menores de edad BEIMER YORNEY FLÓREZ ZULETA y KEVÍN EDUARDO FLÓREZ ZULETA.

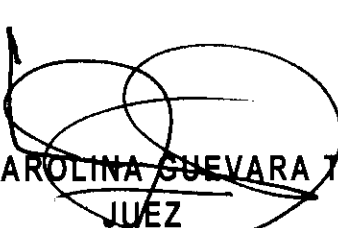
Segundo: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, **se señala la hora de las diez y treinta (10:30 am) de la mañana del día tres (03) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023)**, a la cual deberán acudir las partes.

Tercero: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberá ser citado por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2021.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos de los menores de edad, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieran.

Cuarto: Se le advierte al convocado que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberá aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el eventual proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

03 del 16 DE FEBRERO DE 2023

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA
Secretario